

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de desglose. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00198
Radicado	2012-00202
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	José Hilario Basante

Acreditado el pago del arancel judicial por la activa para el desarchivo del proceso, verificada la orden de desglose a favor de la parte demandante del título y los documentos soporte del recaudo judicial en el auto de terminación del proceso del 29 de octubre de 2019, la petición resulta procedente de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., **AUTORÍCESE** a la abogada Johanna Quiñonez Pantoja, identificada con C.C. No 69009367 y portadora de la T.P. No. 206.916 del C. S. de la J., para el retiro de lo pedido. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del juzgado ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia de Mocoa – Putumayo, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f4d38239f9e4c6c3305771ea6cd7d008f7a1f3a45bd2cfe5cdaade71f99aeb**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00196
Radicado	2015-00456
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP LTDA-
Demandado (s)	Neifi Mayeli Santander Quintana – Pastora Quintana Salazar

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso a nombre de la parte actora REQUIÉRASE a la memorialista, como representante legal de la entidad demandante, para que allegue el certificado actualizado de existencia y representación legal de la Cooperativa de los trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEP LTDA-, donde se acredite su calidad y remita la petición desde el correo electrónico que aparece registrado en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c8d68e7016eb451ea85d0cd2ab14ffde670439ed1e57b44679d2d94f3c96e**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para suministrar información previa a resolver renuncia de curadora ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00193
Radicado	2020-00159
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Francenid Correa Guañarita

Teniendo en cuenta los soportes allegados por la abogada JENNY ALEJANDRA HERNÁNDEZ BRAVO, avizora la judicatura que la Coordinadora Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, certifica que la profesional del derecho ejerce como apoderada de oficio de cinco (5) personas dentro de **dos (2) procesos** de responsabilidad fiscal No. PRF 851 y PRF838, ahora con respecto al proceso No. 2020-00159, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, da constancia que, cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y tiene aprobación de liquidación del crédito; y no se evidencia que haya continuado actuando dentro de este. Así las cosas, no se cumple con la salvedad establecida en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., esto es, actuar en **más de cinco (5) procesos** como tal o estar incurso en un impedimento legal que la imposibilite asumir el encargo, como podía ser ostentar la condición de empleada pública.

Por lo anterior, RATIFIQUESE la designación realizada mediante auto notificado el 20 de enero de 2023 y por secretaría notifíquese la demanda a la profesional del derecho de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la comunicación se entiende surtida su posesión para lo de su encargo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9c17ff6fea2b8afb8b0c6ee63f13ebd0fa5cb31f81a375bbaa740c072b9060**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de tercer interviniente para proponer acuerdo de pago. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00200
Radicado	2020-00340
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Víctor Cuatindioy Flórez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por un tercero interviniente y si bien no es parte dentro del presente proceso, manifiesta su interés en llegar a un acuerdo de pago de la obligación objeto de la *litis* entre el demandado y la entidad ejecutante, por lo que en procura de un mejor proveer, esta judicatura, dispone CORRER traslado a la parte actora del memorial radicado ante el despacho por el término de cinco (5) días, para que si lo estima pertinente se comunique con el peticionario, con el fin de revisar la propuesta referida en su petición.

Para verificar el contenido de la respuesta la parte ejecutante podrá acceder a través del enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7c5f183a11ca08dd80bc116f70cfbdcc86f6a13c8724a53dc38ef034cdb7ea**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para pronunciarse la curadora de la asignación realizada por el despacho. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00201
Radicado	2021-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Eduardo Benites Bastidas

De acuerdo con la comunicación recibida por parte del señor Jairo Duyar Zambrano Rodríguez, Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, en el sentido de no nombrar a la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY, quien trabaja en esa regional, es importante señalar que las razones expuestas por el funcionario no son de recibo a la luz del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., pues no se acredita estar actuando en **más** de cinco (5) procesos como tal o estar incurso en un impedimento legal que la imposibilite asumir el encargo, como podía ser ostentar la condición de empleada pública.

Así las cosas, RATIFIQUESE la designación realizada mediante auto notificado el 23 de enero de 2023 y por secretaría notifíquese el auto que libró mandamiento de pago a la profesional del derecho de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la comunicación se entiende surtida su posesión para lo de su encargo.

Ofíciense como corresponda con copia al correo jazambrano@defensoria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8dbeddc33a3748586ad90abbc604ef4dcca265ecbc1f6dd174020007fa65f9**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00195
Radicado	2021-00300
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Deyanira Guerrero Bravo - María Graciela Bravo Mora

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 *ibídem* y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el traslado mediante el cual describió las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de:

Deyanira Guerrero Bravo
María Graciela Bravo Mora

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Zuleima Paola Martínez García.

Solicitadas por la parte demandada:**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

De oficio:**Testimonial:**

Se decreta el testimonio del señor Jean Robert Burbano Rojas, quien deberá comparecer por conducto de la parte ejecutante, la cual deberá remitirle el enlace para la participación en la diligencia.

La diligencia se llevará a cabo el día 9 de marzo de 2023 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17247938>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b50e81d5b24feb7c547f8279ab3ce634a12b283b854603cb4ad4cba54dbea**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00192
Radicado	2022-00290
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo- FNA -
Demandado (s)	Lilian Estella Palacios Gómez

Teniendo en cuenta oficio No. 255 del 8 de febrero de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO dentro del proceso **No. 2022-00408**, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso sobre los bienes en cabeza de la demandada, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, esta quedará en **primer turno**.

En todo caso, se limita la medida a la suma de cuarenta millones ochocientos mil pesos m/cte (\$40.800.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42fa7329557a821cc7af826b290469aad5dcb7734617ca628e7d755ec35b5c1**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00191
Radicado	2022-00434
Proceso	Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante (s)	Claudia Elvira Bonilla Gutiérrez
Demandado (s)	Leydy Andrea Erazo Ordoñez

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra la demandada, mediante auto del 30 de noviembre de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 1692 del 2 de diciembre de esa misma anualidad, desde el correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7323b7561acb660c63667eef65aa0ba47df67954ffa88472fde66afdbfedccb5**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 9 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00190
Radicado No.	2023-00040
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Diego Alexander Angarita Bravo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegar nuevamente la constancia de remisión del poder, donde se logre observar el asunto para el cual se otorga el poder con el fin de tener por cumplida la exigencia del artículo 5 inciso 1 de Ley 2213 de 2022.
2. Aportar el certificado que acredite la calidad de quien otorga poder a nombre de la parte actora como la dirección de correo electrónico de la activa inscrita en el registro mercantil por la cual se remite el poder para adelantar el presente asunto. (Artículo 84 numeral 2, concordante con el artículo 85 del C.G.P.).
3. Complementar la dirección física de la parte demandada, con nomenclatura, calle, carrera, puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde podrá surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
4. Integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e04c67564d1c697bed0c4dcb5b9d18500883c86a57e308ff8aabe8e30dde9**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00197
Radicado	2023-00041
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Javier Gustavo Ospina Apraéz

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Allegar nuevamente la constancia de remisión del poder, donde se logre observar el asunto para el cual se otorga el poder con el fin de tener por cumplida la exigencia del artículo 5 inciso 1 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 13 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7bd85fff46a3db4d8e6eb892ab1175cc4025e98aaaf04b8c034ea63a5797c8**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>